BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 437 | BUENOS AIRES, SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — Nota de la legación de Italia agradeciendo las demostraciones de condolencia del gobierno argentino, por el fallecimiento del señor Duque de Licignano—Consulado de la República Argentina en Marsella, informes.

MINISTERIO DE HACIENDA—Resoluciones no haciendo lugar á varias solicitudes de concesiones de expendedurías de papel sellado y estampillas, presentadas por los señores E. Marino, Juan A. Imay, Juan A. Benetta Rómulo Gómez, Etcheves y compañía, C. Romero, Larroza y compañía—Resolución dejando sin efecto un decreto de fecha 26 de octubre último y ordenando el libre despacho solicitado por los señores Ashwortt.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA – *Departamento de guerra:*—Resolución recaída en el sumario del soldado Luciano Vàzquez del 3º regimiento de caballería, acusado del delito de haber herido al de igual clase Reginaldo Gahona—Resolución recaída en el sumario instruído al capitán don Pablo Jofre, acusado de faltas durante el desempeño de una comisión—Resolución recaída en el sumario instruido al sargento Reyes Charras del regimiento 3º de artillería, acusado de haber herido alevosamente al soldado de su mismo cuerpo Rufino Olivera—Resolución recaída en el proceso instruido al soldado Pedro Peralta del batallón 6º de infantería, acusado de insubordinación contra el subteniente don Napoleón Berreaute—Resolución recaída en el proceso instruído contra el soldado Andrés Herrera, acusado del delito de insubordinación á mano armada contra el cabo Salvador Cruz del mismo cuerpo—Resolución recaída en el proceso instruido al cabo Pedro Royal, acusado de haber dado muerte al sargento de su mismo cuerpo Fernando Lucero—Resolución recaída en el sumario instruído al cabo Anfilioquio Pèrez del regimiento 2º de artillería acusado de haber dado muerte al de su misma clase y regimiento Esteban Aguilar—Resolución recaída en el sumario instruido al soldado del 2º regimiento de artillería, Andrés Gómez condenado á muerte por un consejo de guerra ordinario—Resolución dando de baja y absoluta separación del ejèrcito al teniente 2º del regimiento 4º de infantería de línea don José María Muñoz—Resolución recaída en el sumario instruído al soldado del regimiento 5º de infantería Ramón Báez acusado del delito de triple deserción—Résolución recaída en el sumario instruido al sargento 2º distinguido don Juan Leanez, condenado por un consejo de guerra ordinario á la pena de tres años de presidio—Resolución mandando proveer de ración extraordinaria á las fuerzas del batallón 3º de infantería—Resolución nombrando jefe de la guardia nacional del territorio del Rio Negro al teniente coronel don Rafael Bosch.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA — Dirección gèneral de rentas—Obras de salubridad—Aduana de la capital.

AVISOS OFICIALES

TOMO VI—DEL II AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota de la legación de Italia, agradeciendo las demostraciones de condolencia del Gobierno argentino, por el fallecimiento del señor Duque de Licignano.

TRADUCCIÓN

Legación de S. M. el Rey de Italia.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, ministro de negocios extrangeros.

Señor Ministro:

Si el profundo dolor por la irreparable pérdida del Duque de Licignano, esperimentando á la par mia, por todos los italianos residentes en el territorio de la República, pudiera recibir algún alivio, por cierto que el Gobierno argentino á él ha contribuído de la manera más eficaz mediante el homenaje hecho á su memoria, en virtud del decreto que V. E. se sirvió comunicarme con nota fecha 19 del corriente.

Por lo tanto, á nombre del Gobierno del Rey, y haciéndome intérprete del sentimiento unánime de mis compatriotas, tengo la honra de expresar á V. E. mi más vivo sentimiento por los honores tributados á mi país, en la persona de su lamentado representante; por las elocuentes palabras por V. E. pronunciadas sobre el féretro del extinto: y por la alta y solemne atestiguación de la intervención personal de S. E. el Sr. Presidente de la República en las exequias de quien ha,sincera y eficazmente, cooperado á estrechar para siempre y consolidar los vínculos de amistad que unen á ambas naciones. Agradeceré sobre manera á V. E. si quisiera acoger estos mis sentimientos é hiciera llegar al jefe del Estado la reconocida y respetuosa expresión de los mismos.

Acepte V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*G. Polacco.*

Consulado Argentino en Marsella

Marsella, 21 de noviembre de 1894.

A S. E. el señor Mihistro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Señor Ministro:

Habiendo creido oportuno y de utilidad hacer conocer la importancia de las obras públicas ejecutadas en la República, durante los últimos años, especialmente el puerto de Buenos Aires, en razón de la ignorancia completa que veía se tenía de tan magna obra, solicité de ese ministerio algunos planos de dicho puerto, los que me fueron entregados en oportunidad.

A mi regreso á ésta y disponiendo ya de los mencionados planos los distribuí entre las compañías de vapores, Bolsa de Comercio y algunos comerciantes de nota de esta plaza que se interesan en nuestros progresos. Con gran placer he visto, señor ministro, el interés despertado por dicho plano; la impresión no ha podido ser más ventajosa para nuestro país y no menos grande la sorpresa al saberse (á pesar de las importantes relaciones comerciales que mantienen ambos mercados) que los buques de ultramar pueden conducir las mercaderías de muelle á muelle y que los gastos que antes ocasionaba el trasbordo en lanchas no tienen hoy ni tendrán en adelante razón de ser; así como también las ventajas para los pasajeros que pueden desembarcar en la misma ciudad sin molestia de ninguna clase.

Como los planos no fueran suficientemente explicativos y como se solicitaran datos y noticias referentes á nuestro puerto, creí conveniente publicar una ligera explicación en el «Semaphore», diario comercial más importante de esta región de Francia.

Por este mismo correo remito á V. E. dicho número, así como también el número correspondiente en el cual se publicó un extracto del mensaje del señor Presidente de la República, el que ha sido leído con el interés que merece documento tan importante.

La «Revue Maritime», periódico que solo se ocupa de los intereses marítimos dándole la importancia debida, transcribió del «Semaphore» la reseña publicada sobre el puerto de Buenos Aires.

Al mismo tiempo remití á la «Societé de Geographie» el plano de los ferrocarriles de la República Argentina, el cual fué expuesto en sus salones durante quince dias, llamando con justicia la atención de todos, los progresos hechos por nuestro país.

Tengo el honor de saludar al señor minirtro á quién Dios guarde, el cónsul, *Francisco Molina Salas.*

Marsella, 19 de noviembre de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones, doctor don Eduardo Costa.

Completando los informes remitidos á V. E. en distintas fechas, referentes á la importación de ganado en pié de la República á este importante mercado, y deseños de que algunos comerciantes de esta plaza iniciaran este negocio que creo realizable, me puse en relación directa con ellos y después de conferencias, de numerosos informes y de haberles suministrado todos los datos que creí indispensables á fin de excitarlos á un ensayo, el que teniendo buenos resultados podría establecer una corriente importantísima de negocios provechosos para nuestro país. Uno de ellos, quizás el principal introductor de animales á este mercado, me manifiesta lo siguiente, que me apresuro á poner en conocimiento de V. E.

Se comprometería á recibir hasta la cantidad de un millón quinientos mil carneros (1.500,000) de raza mestiza de primera calidad, cola fina gorda, de peso por lo menos de 25 kilos de carne neta al entregar en Marsella, es de-

cir pesados al uso del matadero de esta cindad. El precio de los carneros se fija á razon de 25 francos pieza, todos los gastos de aduana, flete de navio, etc. serán á cargo de los vendedores. El comprador pagará los gastos de condución al matadero y derecho de octroy. Los carneros sarnosos y enfermos, serán rechazados. El pago se hará en Marsella, Havre y Rouen, tres dias después del recibo y aceptación de la mercadería. En caso de que los carneros no pesen 25 kilos, se hará una rebaja proporcional del precio de 25 francos estipulados. Si hubiere excedente en el peso de 25 kilos, será en beneficio del comprador sin aumento de precio. El comprador tendrá la facultad de anular el contrato después de la entrega de los dos primeros barcos que servirán de ensayo, debiendo hacer conocer su voluntad en el plazo de 30 dias, después de recibida la segunda remesa. Las dificultades que pudieran suscitarse entre comprador y vendedor, serán resueltas por el tribunal de comercio de Marsella; se comprometerán ambas partes á depositar una caución de cien mil francos los que no podrán ser retirados sin la voluntad de ambas partes. El vendedor podrá hacer el depósito de los cien mil francos después de haber recibido el pago de la primera remesa.

Los vendedores deberán comprometerse á no vender á nadie de esta plaza ni á ninguna de Europa. El abono proveniente del ganado durante la travesia será propiedad del comprador que lo hará sacar del vapor á su costo. El comprador tendrá la facultad de hacerlo desembarcar en Marsella, Havre ó Rouen. Se compromete el comprador á recibir de diez á quince mil carneros todos los meses. Si las tarifas de aduana ó de trasporte fueran disminuidas beneficiará el comprador de esas reducciones, calculándose actualmente el precio del trasporte en 12 francos por cabeza.

También se compromete á recibir la cantidad de cincuenta mil bueyes que pesen neto 300 kilos, al precio de un franco 25 el kilo en las mismas condiciones que para los carneros.

Al trasmitir estas propuestas á V. E. se bien que hay algunos puntos de ellas que no son aceptables, pero las considero dignas de estudio; pues es una base que podrá servir á nuestros criadores para que ellos á su vez hagan sus cálculos, discutan las condiciones y ver si es posible la realización de negocios tan importantes.

Unas de las bases menos aceptables es la que fija el precio del flete en 12 francos por carnero, reservándose el comprador el beneficio de toda reducción que pudiera conseguirse en el flete. Les he manifestado sin entrar á discutir, que si el negocio es realizable, lo podrá ser partiendo de una disminución justamente de ese flete y de un aumento en el precio del kilo de carne. Yo creo después de lo que me han manifestado que desistirían de esa cláusula.

Como digo más arriba, el negocio podeía ser factible si se consiguiera una compañía, de navegación que estableciera vapores adecuados á este comercio y cuyos fletes fueran reducidos, lo que no será difícil y hacer con ella de antemano un contrato. Creo que esto será fácil después de lo que han manifestado fuertes armadores de esta plaza, pues asegurándoles por medio de un contrato el flete de regreso no será difícil establecer los buques necesarios para este servicio á precio reducido.

Los carneros pagan 15 francos de derechos por 100 kilos de peso, luego hay que calcular el flete previo, incluso gasto embarque, seguro de la mercadería y gastos de manutención durante el viaje. Pienso que el precio de 25 francos no dará margen á beneficios pero tengo casi el convencimimiento de que este puede ser mejorado por los interesados en el negocio, puesto que hoy la venta de carne de carnero se hace con toda facilidad á 1 franco 60 el kilo, lo que dá un precio de 35 francos para un carnero de 25 kilos; pero como este precio no es constante y está sujeto á muchas alternativas y también á 1 a más ó menos importación de Africa, debe tenerse en cuenta al considerarse la oferta, así como el plazo, que serán necesarios para la entrega de tan fuerte cantidad de animales. También es cierto que para el vendedor hay en ello un gran riesgo, el de la baja del oro, lo cual podría cambiar completamente la faz del negocio.

A pesar de todo, abrigo casi la certidumbre de que los proponentes, llegando el momento de tratar seriamente este negocio no tendrían dificultad de hacer una mejora en el precio de 25 á 30 francos, pués la venta de carneros de la República les sería muy fácil dada su calidad que reconocen ser de primera. Esta facilidad será cada día mayor en razón de que los carneros de Rusia llegan de día en día en menor cantidad.

Los derechos de importación que pagan los bueyes, son diez francos por cada 100 kilos.

Dios guarde á V. E.—El cónsul, *Francisco Molina Salas.*

Ministerio de Hacienda

Resoluciones no haciendo lugar á varias solicitudes de concesión de expendedurías de papel sellado y estampillas presentadas por los señores E. Marino, Juan A. Imaz, Juan A. Beneta, Rómulo Gómez, Etcheves y Ca. C. Romero y Larrosa y Co.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Visto que don E. Marino se presenta proponiendo establecer una oficina para la venta de papel sellado en la calle Cochabamba núm. 2502 y no habiendo conveniencia alguna en hacer tal concesión, pues las oficinas oficiales que existen en la Capital son más que suficientes para atender las necesidades del servicio público,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la dirección general de rentas para su archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Visto que don Juan B. Imaz vecino y comerciante de General Acha se presenta pidiendo se le permita establecer una oficina para la venta de papel sellado en dicha localidad; atento lo informado por la dirección general de rentas y teniendo en cuenta que en la expresada localidad existe una oficina fiscal que llena las necesidades del buen servicio público,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado por el recurrente y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Visto que don Juan A. Beneta se presenta pidiendo se le conceda establecer una oficina para la venta de papel sellado y estampillas; atento lo informado por la dirección general de rentas y teniendo en cuenta que este ministerio ha denegado constantemente solicitudes análogas,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido, y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Vista la solicitud que precede de don Rómulo Gómez, en la que pide se le conceda establecer una oficina para la venta de papel sellado con el descuento que es de práctica, oida la dirección general de rentas, teniendo en cuenta que con las oficinas fiscales y particulares que existen actualmente, son más que suficientes para que no se resienta el buen servicio público,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para su archivo.

JOSÉ A. TERRY

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

De acuerdo con lo informado precedentemente y teniendo en cuenta que este ministerio ha denegado constantemente solicitudes análogas,

SE RESUELVE:

No há lugar al pedido que antecede formulado por los señores Etcheves y compañía que gestionan la concesión de una oficina para venta de papel sellado y estampillas nacionales.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Vista la solicitud de don C. Romero en la que pide se le conceda establecer una oficina para la venta de papel sellado, atento lo informado por la dirección general de rentas y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido por el recurrente y pase a la dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires diciembre 21 de 1894.

Vista la solicitud que precede de los señores Larrosa y Ca en la que piden se les permita establecer una oficina para la venta de papel sellado, letras de cambio, estampillas, etc. en la calle 25 de Mayo núm. 273, mediante el descuento que es de práctica para las de igual género; atento lo informado por la dirección general de rentas y teniendo en cuenta que en el perímetro comprendido entre las calles Alsina, Corrientes, 25 de Mayo y Perú existen dos oficinas oficiales y cuatro particulares, las que son más que suficientes para que no se perjudique la venta fiscal ni el buen servicio público,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido por los recurrentes y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.

JOSÉ. A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto un decreto fecha 26 de octubre último y ordenando el libre despacho solicitado por los señores Ashworth y compañía,

Expediente núm. 4638, letra A, 1894.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

Desprendiéndose de los nuevos informes producidos, que el algodón sobre

que versa el presente reclamo, es hilado y no para tejer, por lo que se encuentra comprendido dentro de las franquicias de la ley de aduana vijente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de octubre último, y vuelva á la dirección general de rentas para que disponga se despache libre de derechos 19 fardos conteniendo 9119 kilos algodón hilado, importados por el vapor «Heráclides» en 24 de septiembre de 1894, y al mismo tiempo llámese la atención de la aduana de la Capital sobre la disparidad de criterio en un mismo asunto, de parte del vista señor Amadeo.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución recaida en el sumario del soldado Luciano Vázques del tercer regimiento de caballería acusado del delito de haber herido al de igual clase Reginaldo Gahona

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1894.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar á la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que corre de f. 80 a f. 87.

La apreciación que en ella se hace del hecho criminal que se ha juzgado, la encuentro ajustada á las constancias del proceso, como encuentro también que la pena impuesta está dentro de los límites del inciso 2º del artículo 96 del código penal vigente, á que se ha ocurrido, en virtud de la autorización, que para ello confiere el artículo de la ordeuanza que también se invoca en la sentencia.

Mi opinión es, por lo tanto, que V. E. debe aprobar dicha sentencia cumpliéndose en el presidio militar.—*Ceferino Araujo.*

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, y el dictamen del señor auditor de guerra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia del consejo de jo de guerra ordinario, de f. 86 y 87 que condena al soldado Luciano Vázquez del tercer regimiento de caballería de línea por el delito de heridas inferidas al soldado del mismo regimiento Reginaldo Gahona, á la pena de ocho años de presidio que sufrirá en el presidio militar de Santa Cruz, á contar desde la fecha de su prisión.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general para su cumplimiento.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolucion recaida en el sumario instruido al capitán don Pablo Jofre, acusado de faltas durante el desempeño de una comisión.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Vistas estas informaciones, lo opinado por el estado mayor general del ejercito, y lo dictaminado por el señor auditor de guerra, y teniendo presente el tiempo de prisión que ha sufido el oficial causante; y como medida disciplinaria.

SE RESUELVE:

Que el capitán don Pablo Jofre pase á la plana mayor pasiva.

Comuníquese á la contaduria general y vuelva al estado mayor general á sus efectos.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Resolución recaida en el sumario instruido al sargento Reyes Cherras del regimiento 3 de artillería acusado de haber herido alevosamente al soldado de su mismo cuerpo Rufino Olivera.

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.

Exmo. señor:

El sargento Reyes Charras hirió á mansalva en el campamento de Santa Catalina á Rufino Olivera.

A los que infieren heridas de esa manera, el artículo 65, tratado 8, título 10 de las ordenanzas, los castiga con diez años de presidio.

El consejo de guerra ordinario imponiéndo en su sentencia de fojas 44 esa pena al sargento Reyes Charras, ha procedido en su aplicación con arreglo á estricto derecho; y mi opinión, procediendo del mismo modo, debía ser que esa sentencia fuese aprobada, tal cual la ha pronunciado el consejo.

Pero las leyes militares que nos rigen, establecen terminantemente que á ningún reo de los sujetos á la jurisdicción militar, se le puede imponer mas de diez años de presidio; sucediendo entonces que sí se comuta la pena de muerte como suele suceder, hay que aplicar aquella, por ser la inmediata á ésta.

Por consiguiente, si al que merece por su delito la pena de muerte, se le conmuta, hay que aplicarle la de diez años de presidio, es evidente que al que por la ley merece ésta debe disminuírsele proporcionalmente, á fin de mantener una justa y equitativa graduación en las penas.

Fundado en estas consideraciones, me permito aconsejar á V. E. que al aprobar la sentencia de fojas 44, lo haga disminuyendo la pena á seis años de presidio, los que deberá cumplir el sargento Charras en el presidio de Santa Cruz.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, sus constancias y lo dictaminado por el señor auditor de guerra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia de fojas 44, dictada por el consejo de guerra ordinario que condena al sargento 2º del regimiento 3º de artillería á caballo Reyes Charras, á la pena de diez años de presidio por heridas alevosas inferidas al soldado de su mismo regimiento Rufino Olivera, cuya pena, haciendo uso de sus prerogativas, la conmuta por la de seis años que deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz, á contar desde la fecha.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general para su cumplimiento.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaida en el proceso instruido al soldado Pedro Peralta del batallón 6 de infantería, acusado de insubordinación contra el alférez don Napoleón Berreante.

Bnenos Aires, junio 21 de 1894.

Excmo. señor:

De los antecedentes de esta causa resulta que, recorriendo el campamento de Santa Catalina el alférez don Napoleón Berreante, como ayudante del gefe de día en la noche del 27 de abril pasado, se dirigió á un grupo de soldados de donde salían voces, en el que se encontraba el soldado Pedro Peralta.

Hechas algunas observaciones pordicho oficial, sobre el proceder de algunos de los soldados que allí se encontraban el soldado Peralta no solo le tiró con una botella, volteándole el kepí, sino que en seguida desenvainando un cuchillo lo amenazó é insultó, y solo cuando llegó al lugar del suceso el oficial de servicio del batallón á que pertenecía se desarmó y se entregó preso.

Estos hechos pueden considerarse bajo dos aspectos—ó como insultos ó amenazas á mano armada, dirijidas por el soldado Peralta al oficial Berrante, aunque éste lo hubiese castigado; y entonces caen bajo la sanción de artículo 16, tratado 8º, título 10 de las ordenanzas, ó como un desorden que dicho oficial trató de contener y uno de los culpables, el soldado Peralta, saliendo á la defensa de los demás, trató de ofenderlo, tirándole con un frasco ó botella y esgrimiendo en sus manos un puñal, cuyo hecho está también previsto y penado por el artículo 21 del mismo tratado y título.

En uno ú otro caso, la pena que dichos artículos imponen á los perpetradores de esos hechos, es la pena de muerte; y por consiguiente, baio cualquiera de los dos aspectos que se considere esta causa, la sentencia del Consejo de fojas 78 está bien pronunciada y V. E. á mi juicio no debe trepidar en aprobarla.

Tal es mi dictamen, en presencia de los hechos y disposiciones que acabo de analizar y citar.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.—*Ceferino Araujo.*

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Visto el proceso seguido contra el soldado del batallón 6º de infantería de línea Pedro Peralta, juzgado por un consejo de guerra ordinario por insubordinación á mano armada, contra el subteniente don Napoleón Berreante, y condenado á la pena de ser pasado por las armas.

El Presidente de la República, impuesto de todos los antecedentes del proceso

DISPONE:

Aprobar la mencionada sentencia, pero, usando de las atribuciones que le confiere el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución,

RESUELVE:

Conmutar la pena impuesta al mencionado soldado, por la de diez años de presidio que, desde la fecha de esta resolución, deberá cumplir en la Isla de los Estados.

Comuníquese á quienes corresponda, líbrense las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta resolución, pase al estado mayor general del ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruido contra el soldado Andrés Herrera, acusado del delito de insubordinación á mano armada contra el cabo Salvador Cruz, de su mismo cuerpo.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.

Excelentísimo señor:

Resulta plenamente probado el delito de insubordinación á mano armada del soldado Andrés Herrera, contra el cabo Cruz, á consecuencia de lo cual hirió también al soldado Medina, que se interpuso.

La herida fué una consecuencia de la insubordinación á mano armada; y por eso el consejo de guerra en su sentencia de fojas 57, aplica la pena que para esta clase de delitos, cuando el delincuente no está de servicio, impone el artículo 19 en su segunda parte, tratado 8, título 10 de las ordenanzas.

Considerando arreglada la sentencia del consejo, mi opinión es que V. E. debe aprobarle y mandar que la pena se

cumpla en el presidio militar de Santa Cruz.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, sus constancias y lo dictaminado por el señor auditer de guerra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia de fojas 57, pronunciada por el consejo de guerra ordinario que condena al soldado del primer batallón del regimiento 12 de infantería de línea, Andrés Herrera, á seis años de presidio, que desde la fecha en que se dictó la sentencia, deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general del ejército para su cumplimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruido al cabo Pedro Royal acusado de haber dado muerte al sargento de su mismo cuerpo Fernando Lucero.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Exmo señor:

La muerte dada por el cabo Pedro Royal al sargento Fernando Lucero, ha sido con premeditación y alevosía.

Con premeditación, por que de las declaraciones del sumario consta que el dia antes de cometer el delito, había proferido amenanzas de muerte contra su víctima.

Con alevosía, por que aprovechando el momento que la compañía tomaba sus armas para ir á la instrucción, el cabo Royal tomó su Mauser, lo cargó y acercandose al sargento Lucero, al dar vuelta esté, sin dirigirle palabra alguna, le disparó el tiro que le dió en tierra, muriendo poco despues.

Hechos de esta naturaleza, la ordenanza en su artículo 64, tratado 8°, título 10, los castiga con la pena de muerte; por cuya razón soy de opinión que V. E. debe confirmar la sentencia del consejo de guerra ordinario que corre de fojas 57 vuelta á 58.

Ceferino Araujo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Visto el proceso seguido contra el cabo del 1er. batallón del regimiento 3° de infantería de línea Pedro Royal, juzgado por un consejo de guerra ordinario por haber dado muerte alevosa al sargento 2° de su misma compañía Fernando Lucero, y condenado á la pena de ser pasado por las armas.

El Presidente de la República, impuesto de todos los antecedentes del proceso, dispone aprobar la mencionada sentencia, pero, usando de la atribucion que le confiere el inciso 6° del artículo 86 de la Constitucion,

RESUELVE:

Conmutar la pena impuesta al mencionado cabo Pedro Royal, por la de diez años de presidio, que desde la fecha de esta resolución deberá cumplir en la Isla de los Estados.

Comuníquese á quienes corresponda, líbrense las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta resolución, pase al estado mayor general del ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el sumario instruido al cabo Anfiloquio Pérez del regimiento 2 de artillería, acusado de haber dado muerte al de su misma clase y regimiento Esteban Aguilar.

Buenos Aires, junio 20 de 1894.

Excmo. señor:

Está probado en esta causa que cuando el cabo Anfiloquio Pérez mató al de igual clase Esteban Aguilar, estaban ambos de servicio, desempeñando este último las funciones de sargento de guardia, y aquél de cabo de cuarto.

Está probado también que el tiro con que Pérez dió muerte á Aguilar, se lo pegó por la espalda. Informe médico de fs. 22.

Confieza el procesado, á fs. 5 de su declaración indagatoria que tenia resentimientos con Aguilar y que había pensado vengarse; pero que la idea de matarlo le vino cuando lo ejecutó.

Tales son las circunstancias que rodean al hecho de que se trata, circunstoncias que hacen que el delito sea calificado de asesinato, perpetrado en acto de servicio, por un inferior en la persona de su superior, de caso pensado y á cubierto de todo riesgo, puesto que la muerte fué dada por la espalda.

Por cualquiera de los hechos que acabo de mencionar, tomados aisladamente, las leyes militares castigan con la pena de muerte al que los comete, según así lo establecen los artículos 17, 18 y 64 del tratado 8, título 10 de las ordenanzas.

Fundado en estas consideraciones, aconsejo á V. E. la aprobación de la sentencia del consejo de guerra ordinario, que condena al reo Anfiloquio Pérez á la pena de muerte.

V. E. sin embargo, resolverá lo que á su juicio considere mas acertado.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el proceso seguido contra el cabo 1° del 2° regimiento de artillería á caballo, Anfiloquio Pérez, juzgado por un consejo de guerra ordinario por homicidio en la persona del cabo 1° Esteban Aguilar y condenado á la pena de ser pasado por las armas,

El Presidente de la República impuesto de todos los antecedentes del proceso, dispone: aprobar la mencionada sentencia, pero usando de la atribución que le confiere el inciso 6 del artículo 86 de la Constitución,

RESUELVE:

Conmutar la pena impuesta al mencionado cabo por la de diez años de presidio que desde la fecha de esta resolución deberá cumplir en la isla de los Estados.

Comuníquese á quienes corresponda, líbrense las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta resolución, pase al estado mayor general del ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA

Resolución recaída en el sumario instruido al soldado del 2° regimiento de artillería. Andrés Gomez condenado á muerte por un consejo de guerra ordinario.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.

Exmo. señor:

Soy de opinión que V. E. debe aprobar la sentencia de fojas 37, porque en ella á mi juicio, se ha calificado bien el delito que, según las constancias de este proceso, ha cometido el soldado Andrés Gómez, y por que considero también bien aplicada la pena que se le ha impuesto, desde que es la que para tales hechos imponen la real orden de 24 de septiembre de 1776 que allí se invoca, pena que debería cumplirse en el presidio militar.

Tal es mi opinión; V. E. resolverá sin embargo, lo que en su ilustrado juicio considere mas arreglado.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, sus constancias y lo dictaminado por el señor auditor de guerra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha entendido en esta causa, que condena al soldado del 2° regimiento de artillería á caballo Andrés Gómez á seis años de presidio, á contar desde la fecha en que se dictó la sentencia; los que deberá cumplir en el presidio militar de San Cruz,

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general del ejército para su cumplimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Resolución dando de baja y absoluta separación del ejército al teniente 2° del primer batallón del régimiento 4 de infantería don José Ma. Muñoz.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894

Visto el presente sumario, los antecedentes agregados y de conformidad con lo solicitado por el estado mayor general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Dar de baja absoluta del ejército al teniente 2° del primer batallón del regimiento 4 de infantería de línea, don José M^a^. Muñoz, con arreglo al artículo 44, inciso 3°, de la ley de ascensos.

Comuníquese á contaduría general y vuelva al estado mayor general á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el sumario instruido al soldado del batallón 5° de infantería Ramon Báez, acusado del delito de triple deserción.

Buenos Aires, febrero 16 de 1894.

Excmo. Señor:

De las declaraciones de los testigos que han depuesto en esta causa, resulta plenamente probado que el soldado Ramón Báez, ha cometido el delito de triple diserción, sin que en ninguna de las veces que lo ha efectuado, haya sido castigado; porque recién ahora se ha venido á averiguar que ha sido desertor del regimiento 2 de infantería de línea, del 5° de la misma arma y del 7 de caballería, con ocultación de su verdadero nombre y edad.

El consejo de guerra en su sentencia de fojas 79, le aplica la pena que las leyes militares imponen á los reincidentes en el delito de deserción, sin tener presente que, en el caso que nos ocupa, no hay reincidencia propiamente dicho, sino reiteración del delito; pues para que tenga lugar la primera, es decir, la reincidencia, es necesario que haya mediado antes condenación ó condenaciones por delitos de la misma especie, mientras que la reiteración se efectúa cuando los delitos cometidos, ya sean homogéneos, ó no, están todavía impunes.

Las leyes militares, que rigen entre

nosotros, son tan escrupulosas en la aplicación de la pena por reincidencia, en el delito de deserción que la real orden de 18 de diciembre de 1792, no permite su aplicación, si antes en el castigo de la primera, no se le ha advertido al delincuente que si reincide, será castigado como desertor de segunda vez; pues considera que esa omisión puede influir en la segunda deserción, y que la advertencia puede contribuir á evitarla.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, no es posible castigar al soldado Ramón Báez con la pena, con que se castiga la reincidencia del delito de deserción, por que como queda dicho, en el presente caso, no es reincidencia sino reiteración del delito ni ha mediado tampoco la prevención de la real orden antes citada, sin la cual no hay reincidencia.

Con estricta sujeción á lo que dicha real orden prescribe, no debia considerarse al soldado Báez, sino como desertor de primera vez, y como tal pasible únicamente de la pena que impone el artículo 101, tratado 8º, título 10 de las ordenanzas y el artículo 10 de la ley de reclutamiento.

Pero se trata de un caso de triple reiteración, que es necesario castigarlo con una pena mayor que la ordenanza impone á los desertores de primera vez, acompañado además en su ejecución de otro delito, cual es la ocultación de su verdadero nombre y edad, según las filiaciones de fojas 15, 25 y 31 que está previsto y penado en el artículo 109 del mismo tratado y título.

El artículo 3º, tratado 8, título 5º de la ordenanza, autoriza á aplicar las leyes generales cuando el caso no esté previsto y penado en la misma, y como la reiteración del delito no está previsto, ni penado en la ordenanza, hay que recurrir al código penal que nos rige que en sus artículos 85 y 86 castiga las reiteraciones con la acumulación de penas ó con la pena más grave según el caso.

En el caso del soldado Báez si no hubiera el delito de ocultación de su verdadero nombre y edad que por el artículo 109, tratado 8, título 10 de las ordenanzas tiene la pena de ocho años de servicio en los arsenales, sería castigado por la reiteración de la deserción, con acumulación de años de servicios como desertor de primera vez y devolución de las cuotas recibidas, cuyos años de servicios habría todavía que disminuirlos en gran parte, siguiendo el espíritu benigno de la Real Orden de 18 de diciembre de 1792, tantas veces citada.

Por consiguiente, como la pena del artículo 109 de la ordenanza, es más grave que la que le correspondería imponerle al procesado por la reiteración del delito de deserción, debe imponérsele desde luego la mayor, considerándose la menor como circunstancia agravante de aquélla, según los artículos 85 y 86 del código penal.

Soy de opinión, por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas que V. E. debe modificar la sentencia del consejo de guerra, condenando al soldado Ramón Báez á ocho años de servicio en la compañía de disciplina del presidio militar de Santa Cruz, con devolución de las cuotas percibidas por enganche, las que deberán ser descontadas por terceras partes de su prest mensual.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, sus constancias y lo dictaminado por el señor auditor de guerra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Modificar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha fallado en esta causa, teniendo presente el tiempo de prisión sufrida é imponer al soldado del primer batallón del regimiento 5de infantería, Ramón Baez, la pena de seis años de servicio como soldado de 2ª clase en la compañía de disciplina de Santa Cruz, á contar desde la fecha, perdiendo el derecho á sus cuotas de enganche con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de reclutamiento.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general del ejército para su cumplimiento y efectos

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA.

Resolución recaida en el sumario instruido al sargento 2º distinguido don Juan Leanez condenado por un consejo de guerra ordinario á la pena de dos años de presidio.

Buenos Aires, octubre 19 de 1893.

Exmo Señor:

V. E. á mi juicio no debe aprobar la sentencia del consejo de guerra ordinario que condena al sargento 2º distinguido Juan Leanez á dos años de presidio en Puerto Deseado, por las razones que brevemente paso á exponer.

En el presente caso, Exmo señor, se trata de un individuo que entró voluntario al servicio de las armas por el término de dos años, á contar desde el 15 de Abril de 1891, según asi consta de la filiación de f. 15 cuyo término por consiguiente espiró el 15 de abril del corriente año.

En esta causa no hay constancia alguna de que Leanez haya vuelto á tomar servicio voluntario ni tampoco de que se haya enganchado, por cuya razón ha debido ser dado de baja el dia mismo en que espiró su termino, según el artículo 13 de la ley de reclutamiento

Ahora bien: el delito porque se le ha condenado, fué cometido el 24 de mayo de este año, según el parte de fojas 1, es decir, más de un mes después de espirar el plazo porque se obligó á servir.

La real orden de 5 de noviembre de 1779, en que se funda la sentencia del consejo para condenar al sargento Leanez á dos años de presidio, no fija ese término, sino establece simplemente que la pena será *por el tiempo que le faltare de su empeño,* lo que demuestra evidentemente que dicha real orden solo es aplicable á los individuos que no han cumplido su término.

En el presente caso, al sargento Leanez no le falta tiempo alguno, según lo he demostrado, porque el término de su alistamiento estaba vencido, cuando cometió el hecho porque se le ha procesado y por consiguiente no cae bajo la sanción de la disposición que se invoca en la sentencia del consejo.

La disposición que le es aplicable al procesado Leanez por estar ya *cumplido,* es la de 1º de marzo de 1780 que se encuentra en el tratado 2º, apéndice al título 14 de las ordenanzas. Dicha disposición prescribe el destino á obras públicas por tres años y no á presidio por las razones que en ella se exponen.

En su letra y en su espíritu esa es por lo tanto, la pena en que ha incurrido el sargento Leanez. Y fundado en dicha disposición y en las consideraciones que dejo expuestas, llego á estas conclusiones.

1º Que V. E. no debe aprobar la sentencia del consejo, por no ser aplicable al caso actual la real orden que allí se invoca.

2º Que V. E. debe condenar al sargento Leanez á tres años de servicio en obras públicas en Puerto Deseado, con pérdida de su empleo militar, con arreglo á lo prescripto en la real orden de 1º de marzo de 1790.

3º Se haga saber al jefe del regimiento y jefes del batallón á que pertenecía Leanez, el deber ineludible en que están de dar exacto cumplimiento á lo que prescribe el artículo 13 de ley de reclutamiento.

Siendo este mi dictamen á V. E. le toca ahora resolver como lo juzgue más arreglado.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto y examinado el presente proceso, sus constancias, la sentencia recaída en él y el dictamen del señor auditor de guerra,

El Presidente de la República, de conformidad con la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha fallado la causa,

RESUELVE:

Condénase al sargento 2º distinguido del 1er batallón del regimiento 5º de infantería de línea Juan Leanez, á la pena de destitución de su empleo y dos años de presidio que se contarán desde la fecha que se dictó la sentencia y que deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz.

Vuelva al estado mayor general del ejército á sus efectos, haciendo al jefe del regimiento la prevención que indica el señor auditor de guerra al final del dictamen.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer de ración extraordinaria á las fuerzas del batallón 3 de infantería.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1894.

Excmo. Señor:

El gefe del primer batallón del regimiento 3 de infantería solicita de V. E. se provea de la ración extraordinaria que el contrato determina solamente hasta el mes de septiembre, por todo el año, en razón de las condiciones especiales del clima, que á la vez de ser un perservativo para las fiebres palúdicas que en la estación de verano se desarrollan con carácter epidémico, constituyen el único desayuno de la tropa.

Este estado mayor en vista de las razones en que se funda este pedido, es de opinión que V. E. se sirva resolverlo de conformidad.—*Lorenzo Winter.*

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Conforme á lo manifestado por el estado mayor general del ejército, vuelva al mismo, para que libre las órdenes respectivas para que se haga la entrega en la forma que indica y, avísese á la contaduría á sus efectos.

SAENZ PEÑA
E. J. BALZA.

Resolución nombrando jefe de la guardia nacional del territorio del Rio Negro al teniente coronel don Rafael Bosch.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

Conforme con lo propuesto por el gobernador del territorio:

Nómbrase gefe de la guardia nacional de la capital de ese territorio al teniente coronel don Rafael Bosch.

Comuníquese á sus efectos al ministro del interior, estado mayor general y contaduría.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por orden superior, desde el 1° de diciembre hasta el 15 de 1894

Fecha en la Orden	Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignacion	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
						$ oro	Al por °/o				
Dic. 4 / 94	Hesn W. 1	1	1	c	tabaco	29	k0.60 bp2	Ministro de los E.U. de N.América	Congo	2636	17 Nov'bre 1894
» 4	B K	2290	1	»	cuadros	150	25	Arzobispo de Buenos Aires	Ifelg	2920	27 »
» 14	Rotulado	s/n	1	fardos	tejidos lana	165	»	Linduc Mon. cap. «Capuchinos»	C. de Cádiz	2719	27 »
» 1	A B	»	2	c	candeleros de madera dorada	100	»	Iglesia parroquial de Lobería	Arno	2657	20 »
» 1	P G	502/24	23	»	parte del g. ecuat. Ob. La Plata	3000	»	Observatorio de la Plata	Mark	2477	29 Octubre
» 12	O M A Bs. As.	105/11	7	»	instrumentos metereológicos	765	»	Oficina metereológica	Zeta	2832	11 Diciembre
» 5	I. A. S.	7789/800	2	»	» física y química	300	»	General C.Capdevila, pª C.Militar	Orione	2550	9 Noviembre
» 6	E R C	66165/6	2	bultos	medidores de agua	28	»	Obras de Salubridad	Portugal	2754	30 »
Nov. 16	C O S	s/n	560	cascos	cemento portland	907	»	» » »	Dejleghte	8868	15 Diciembre
Dic. 17	F S	7	1	c	aparatos preparación antitoxina	200	60	Dep. nacional de hijiene	D. di Génova	—	—
» 10	A. P. R C	9	2	»	instrumentos de cirujia	30	25	Oficina Química Municipal	Portugal	2754	30 Noviembre
» 10	L C C B	6495/580 10/6520	7	»	algodón y gasa fenicada	1245	»	» » »	Olimpo	2791	5 Diciembre
» 10	D. T.	7	1	»	estufas.	30	»	» » »	Phoenix	2765	1 »
» 10	FCNA-S LyCª	2280/93	14	bultos	4 juegos bombas automáticas.	1700	57	Ferrocarril nac. Andino	Blawmore	2750	30 Noviembre
» 4	Independen	1.2	1	c	piez. maq. ac. Libertad é Indepen.ª	2000	25	Estado mayor general de marina	Mauin	2483	30 Octubre
» 14	J. T.	5.2	2	»	instrumentos metereológicos	600	»	Ministerio de R. Exteriores	Portugal	2754	30 Noviembre
» 13	Rotulado	1175/1228	49	bultos	material de guera	s/v	s/aforo	Ministerio de Guerra y Marina	Port Jackson	2493	5 Marzo
» 15	N J H B	1752/57	1	c	paño azul	5226	25	» » Guerra y marina	Rentor	2460	27 Octubre

Diciembre 16 de 1894.

Vº Bº

E. Moreno.

Teófilo Lelong.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10 510, del Señor Benito Spinedi de Belgrano, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales, de acuerdo con la subdivisión practicada, y los entregue á la Administración de Contribución Territorial Patentes, en cambio del de la partida matriz—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.261, del señor Augusto Tarterán, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales, de acuerdo con la subdivisión practicada, y los entregue á la administración de Contribución Territorial y Patentes, en cambio del de la partida matriz—*Melchor G Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.507 del señor Saravia Ruiz José, devolviendo constancias de deudas por patentes del año 1894.

Diciembre 21 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que anule en los registros las partidas correspondientes á la constancia de deudas á que se refiere este expediente, descargando su importe de las planillas del Cobrador Fiscal de la Sección 15.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.309 del señor Tristán Suárez, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 21 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales, de acuerdo con la subdivisión practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, en cambio de la partida matríz.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.353 de los señores Worms Josse y Cª, solicitando patente de privilegio para el vapor «Rumania».

Diciembre 21 de 1894.

Concedido; pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que corresponda toda vez que sea exigida. Anotado, devuélvase. —*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.252, de la señora Ana B. de Bianchi, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales, de acuerdo con la subdivisión practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, en cambio del de la partida matriz. *Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.336, del señor Barges Pedro, reclamando de la patente que se cobra indebidamente por haberla ya abonado, como lo comprueba con la patente adjunta.

Diciembre 21 de 1894.

Vuelva á la mesa de Entradas para que haga saber al interesado que no se dará curso á este expediente, hasta tanto no haya efectuado el depósito del importe de la patente y multa que le cobra la Administración del ramo.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.253, del señor Antonio Retaloni, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales, de acuerdo con la subdivisión practicada, y los entregue á la Administracción de Contribución Territorial y Patentes, en cambio del de la partida matriz.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección, recaída en el expediente nº 10352, de los señores Worms Josse y Compañía, solicitando privilegio de paquetes para el vapor «Dovedale».

Diciembre 21 de 1894.

Concedido: Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que se inscriba al vapor de que se trata en la mátricula de vapores de carga con privilegios aduaneros,expidiendo la patente que corresponda, toda vez que sea exijida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaida en el expediente nº 10.290, del Señor Antonio Ravalino, solicitando subdivición de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduria de la Dirección, para que extienda los recibos parciales de acuerdo con la subdivición practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes en cambio del de la partida matriz—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.292, de los señores Peralta Ramos y Barreiro, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección para que extienda los recibos parciales de acuerdo con la subdivisión practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, en cambio del de la partida matriz.—*Melchor G. Rom.*

Comisión de las Obras de Salubridad

—

Buenos Aires, diciembre 19 de 1894.

A S. E. el señor ministro del interior.

Como verá V. E. por el informe del ingeniero en jefe que se acompañará, al empezarse los trabajos de ocupación de la casa de máquinas núm. 2, se ha constatado que la chimenea existente se encuentra en muy mal estado, siendo indispensable reconstruirla, sin pérdida de tiempo, para evitar un derrumbamiento.

La comisión de las obras de salubridad en vista de la urgencia con que corresponde proceder en un caso como el presente, habría podido ordenarlo desde luego, por cuanto dicha obra es una ampliación de las contratadas con los empresarios Bovio y Ocampo, porque el costo no alcanza á la sexta parte de su valor, y apoyándose en los artículos 42 y 70 de la ley de obras públicas, corresponde al contratista ejecutarlas.

Sin embargo, la comisión á fin de no tener dificultades en el pago de las obras, una vez ejecutadas, me encarga solicitar autorización de V. E. para invertir la suma de 13.763,10 $ m|n. curso legal en esa obra.

En el presupuesto adjunto se han asignado los precios que figuran en el contrato con los señores Bovio y Ocampo, así como los nuevos para aquellos trabajos que no los tienen en el mencionado contrato, según lo dispone el artículo 41 de la ley de obras públicas.

La comisión me encarga pida al señor ministro quiera prestar preferente atención á este asunto.

Saluda á V. E. cqn mi consideración distinguida,—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

—

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

A S. E. el señor ministro de justicia culto é instrucción pública.

El presidente de la comisión de cárceles y casas de corrección se ha dirigido á la comisión que presido, pidiendo se proyecten las obras domiciliarias para la casa correccional de menores y carcel correccional de hombres.

Como la comisión de las obras de salubridad no está facultada para proyectar sin autorización del Poder Ejecutivo, obras como las que se trata, elevo á V. E. la nota de la comisión de cárceles para su resolución.

Saluda á V. E. con mi consideración distinguida.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

—

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

Por el vapor Dryden, procedente de Londres, han llegado con destino á las Obras de Salubridad:

Un cajón conteniendo medidores para aguas corrientes. 1 cajón conteniendo un interceptor de vapor, 1 cajón conteniendo trajes para buzos. 13 cascos aceite cilindrina para máquinas, y 4 fardos estopa algodón; enumerados 1o2, 211, 212, 213 del 214 al 226 y 227 al 23o, con la marca O, S, C. A. cuyo conocimiento adjunto.

Como son materiales para esta comisión, exceptuados de pago de dérechos fiscales, pido á V. E. se sirva ordenar á la aduana de la Capital su inmediato despacho, de acuerdo con lo qus dispone el decreto del 18 de abril de 1892.

Saluda á V. E. atentamente.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

Aduana de la Capital

—

Los derechos se cobrarán á 358 %.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

DEBE

	Curso legal	*Oro*
Entrada del dia 21 de diciembre de 1894.............	91301 20	40947 73
Total recaudado en el mes corrt.	2616794 33	363835 86
Id en el mismo período del año anterior..........	3211958 53	642119 74
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	—	—
Id id del 93.......	495164 20	278283 88
Total recaudado en el transcurso del año corriente	56363327 40	7683168 36
Id en el mismo período del año anterior..........	66218489 24	6374427 03
Diferencia en favor del año 94.....		1308741 33
Idid del 93..	9855161 84	
A saldo de ayer...	—	—
» Importación.. ..	258169 62	6904 03
» Exportación.....	14337 46	5931 26
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc......	26 85	—
» Derecho consular..............		—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	986 67	—
» Prácticos.......	55	—
» Visita de s'nidad	142 15	—
» Eventuales......	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............		—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	497 32	—
» Arrendamientos en el puerto.....		—
	274215 07	12835 29
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	274215 07	12835 29
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	274215 07	12 35 29

—

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Al señor presidente de la dirección genera l de rentas.

Me dirijo al señor presidente llamándole su atención sobre la gran concurrencia de vapores que tiene actualmente nuestro puerto á punto tal que no solo falta espacio en los depósitos fiscales para recibir los cargamentos que se importan, sino también lugar en los muelles donde puedan atracar los vapores y practicar sus operaciones de descarga.

Este inconveniente lo he señalado ya en otras ocasiones; pero hoy, que la aduana se ve en aprietos para dar colocación á los vapores que diariamente entran al puerto, vuelvo nuevamente á hacer presente á la superioridad la imperiosa necesidad que existe de evitar este inconveniente, que subsistirá mientras el puerto no esté completamente terminado.

A este objeto, me permito indicar al señor presidente algunas medidas que reputo las más aplicables, dada la urgencia del caso.

a) El desalojo del puerto por los buques de guerra que actualmente se encuentran allí fondeados, y la prohibición de su entrada en lo sucesivo, salvo los casos de urgente necesidad.

b) La colocación de vías férreas y pes-

cantes en la parte este de los diques 2 y 3, á fin de que los buques puedan practicar por allí sus operaciones de carga y descarga, por intermedio de carros ó wagones de ferrocarril;

c) Terraplenar los costados este y oeste del dique núm. 3 á fin de que los buques que penetren allí puedan recibir, y cargar frutos del país; y

d) Ocuparse siempre que las exijencias del puerto lo requieran, los 120 á 150 metros de muelle, reservadas á pedido del departamento general de inmigración para el desembarque de inmigrantes y sus equipajes.

Quiera, esa dirección tomar una resolución al respecto, en vista de estos antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—S. *Baibiene.*

—

En las solicitudes números 19772, 19773 y 19831 de los señores Arzeno y Dodero pidiendo rebaja de derechos por varias partidas de vino cuyo litraje había disminuido á consecuencia de la fermentación del vino, el administrador de aduana ha dictado la siguiente resolución:

Diciembre 20 de 1894.

No resultando la avería de las causas previstas por las ordenanzas y sí la fermentación que acusa una deficiencia en la elaboración del vino, que no es justo tomar en consideración, por cuanto significa la importación al país de vinos defectuosos que pueden ser nocivos á la salud; y considerando que la merma del 5 o[o acordada por las ordenanzas á todas las partidas de líquidos, vengan con merma ó sin ella, no puede racionalmente computarse de otra manera qae como un término medio de las mermas posibles, de manera que en unos casos el 5 o[o perjudica la renta fiscal y este perjuicio debe ser compensado en aquellos en que la merme es mayor y no ha sido ocasionada por presión de estiva, vicio inherente, averías de mar, únicas que exceptúa la ley, no há lugar á la rebaja solicitada, y pase á contaduría previa reposición de sellos.—S. *Baibiene.*

—

En la solicitud núm. 19511 de la empresa de las Catalinas, reclamando la entrega de un cajón perteneciente á una partida de mercaderías depositadas en sus almacenes y por el que pagó á sus dueños la correspondiente indemnización, creyéndose perdido, la aduana resolvió:

Diciembre 12 de 1894.

Comprobándose, por las actuaciones de esto solicitud, que el cajón que se reclama por la empresa Catalinas es el mismo que le fué oportunamente reclamado por los consignatarios, pagando por él la suma de ps. 50 oro como se acredita por la cuenta de fs. 2;

Que dicha mercadería ha satisfecho los derechos conjuntamente con toda la partida de la misma marca despachada en oportunidad, y teniendo en cuenta que la Aduana, ha recojido y guardado en sus depósitos el bulto de la referencia, por cuyo hecho se le adeudan los derechos de almacenaje y eslingaje, no siendo, á este respecto aplicable el artículo 294 de las ordenanzas que recuerda la Contaduría, para exonerar á la empresa recurrente de dichos derechos, por cuanto dicha disposición ha sido establecida exclusivamente en favor de los empleados á quienes se ha descontado de sus haberes el valor de la mercadería extraviada.

SE RESUELVE:

Acordar la entrega del cajón que se reclama, previo pago del almacenaje y eslingaje correspondiente. Pase á Contaduría á sus efectos y fecho á la Alcaidía para la entrega. Repóngase el sello. —S. *Baibiene.*

LIBERACIONES

DIA 9

A J. Clark Curtin, 10 toneles para fermentación desarmados venidos en el vapor Vittoria.

—

A Moine y Soulignac, 2 cajones con 60 kilos libros impresos venidos por el vapor Highland Prince.

—

A Aubine Dufour y Cª., 1 cajón libros impresos venido por vapor Rio Negro.

—

A Wornos Posse y Cª., 2267712 kilos carbón piedra común y 42,672 kilos carbón de coke venidos por vapor Cosa.

—

A la Compañia Gas Argentino, 1001.700 kilos carbón venidos en la Barca Michael Berntsen.

—

A la compañia Sansinena de carnes congeladas 4 fardos con 28000 bolsas de algodón venidos en el vapor Hellenes.

—

A la Carbonera del Puerto Buenos Aires 3.143.504 kilos carbón de piedra venidos en el vapor Francfield.

—

A Manuel Adano, 70.000 kilos leña venidos en el vapor Sol Argentino.

—

A Arzeno, Dodero y Cª., 136 cajones con naranjas frescas y 200 cajones con limones frescos venidos por vapor Sud-América.

—

A J. M. Corbellino, 2 fardos con corcho bruto venidos por vapor Higland Prince.

—

A la Compañia Primitiva de Gas 1.017.930 kilos carbón de luz venidos por vapor Tarragon.

—

A Schliepez Hecket y Cª., 383 bultos con 1000 cascos desarmados venidos en el vapor Fresh field.

Diciembre 21

A Jacobo Peuser, 1 cajón conteniendo 42 kilos libros impresos venidos por el vapor Rosario.

—

A Pedro Igón y compañía, cajones conteniendo libros impresos venidos por el vapar Higlanq Prince.

—

A Wolff Hirsch, 3 cajones conteniendo filtros pastems y su accesorio, venidor pos el vapor Hamsburg.

—

A Enrique Murge, 4 cajones contenien do 400 kilos pelo de conejo, venidos por el vapor Wilklord.

—

A Torrado y Olivera, 1 cajón conteniendo libros impresos venidos por el vapor Hellenes.

MANIFIESTOS DE BUQUES.—ENTRADOS DE ULTRAMAR

Hamburg, vapor alemán, de Bremen y Amberes, el 10 de noviembre á con Freden, con á: Londón River, 1778 atados alambre, J. Schau, 1000 id id, R. Richard, 1000 bultos id, M. Durán, 3 cajones maquinarias, Orden, 126 cajones vidriería. M. Kley, 50 fardos papel, J. Carrera, 6 cajones tej., Dellazoppa, 23 bles. fernet, J. Fuentes, 40 caj. tej. lana M. Rodríguez 626 botellas vacias, Orden, 3 barriles íd, cervecería Biecker, 1334 cajones esmalte; Trager, 10 bultos clavos para herraduras, 60 bultos mercaderías; W. Müller, 20 cajones ferretería. De Amberes: Kraft, 3 cajones colores; Klinge, 36 bultos ferretería y mercaderias; R. Richard, 17 bultos ferretería; Plate, 11 id id; Banco Alemán, 5 cajones papel y sobres; orden 8 cajones id id; H. Krabb, 5 cajones tejidos; A. Prat, 15 cajones colores; Calvet, 75 cajones agua mineral, 2 cajones mercaderías; Staudt, 5 cajones tejidos; Barelli, 4 cajones mercaderías; A. Gallegos, 2 cajones juguetes; S. y Calegari, 53 cajones mercaderías; cervecería Biecker, 939 cajones botella vacías; London River, 69 bultos fierro.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 25 bordalesas vino, 65 cajones castañas, 3 cajones encomiendas.

Vapor nacional San Martin, procedente de Montevideo, consignado á J. Tullock, con cargamento 9 cajone vino varios, 10 fardos alpargatas, 17 cajones cerveza, 20 tarros fluido, 60 cajones aceite, 22 bocoys, 3 cajones encomiendas.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v27d.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v29d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de materiales y artículos de consumo, destinados para los talleres de la oficina de movimiento del Puerto de esta Capital, durante los seis primeros meses del año entrante con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deberán presentarse cerradas el 24 de Diciembre hasta las cuatro de la tarde y con todos los requisitos que prescribe la ley.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1894.—*La secretaría.*

Policia de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contra-

ventores, durante el año próximo de 1895. La racion diaria para cada individuo, tanto en el almuerzo como en la comida, se compondrá de un puchero con 315 gramos de carne, 40 id de arroz, la verdura necesaria y un pan de 100 gramos, debiendo ser los artículos de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía, serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de las propuestas, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuandose los de la loteria municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas, en el papel sellado correspondiente, en el despacho del señor jefe de policía, el dia sábado 22 de diciembre próximo, á las 3 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. Buenos Aires, noviembre 20 de 1894
Juan M. Oyuela, comisario de órdenes
v22d

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en titulos nacionales, exceptuando los de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del jefe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.
6271-E. 18

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y acesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y acesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 10 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m/n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m/n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o/o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o/o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.* 6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta dias para la impresión y encuadernación de tres mil ejemplares de los códigos postal y telegráfico. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir el lunes 7 de Enero de 1895, á las 3 de la tarde—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.
6159 E. 7.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo, cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. 6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339). Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario. 6160-E. 18

Departamento N. de Minas y Geología

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología, en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamento. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para la impresión del presupuesto general de la administración que ha de regir en el año entrante.

Los presupuestos se presentarán cerrados en la secretaría del Departamento de Hacienda hasta el día 22 del corriente á la una p. m., en que serán abiertos en presencia del escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto.

Cada una de las propuestas deberá extenderse en el papel sellado respectivo y venir acompañadas del certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á favor del excmo. señor ministro de hacienda, que prescribe la ley de materia.

En las propuestas se consignará el precio por la impresión de cada pliego de ocho páginas, en tipo, papel, y formato del presupuesto actual, así como el importe de la encuadernación á la rústica de los 2000 ejemplares de que constará la edición. -Buenos diciembre 13 de 1894 —*Alberto B. Martinez*

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para suministrar carbón, aceite, estopa, etc., etc para el vapor de sanidad Jenner, hospital y lazareto flotante, conforme al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento; las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—noviembre 22 de 1894.—*El secretario.* v22d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, tripulación del hospital y lazareto flotante y vapor Jenner y para administrar el restaurant del lazareto de Martin García, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento.

Las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*
v22.d.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, para la provisión de pasto para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de gas á la Penitenciaría Nacional y casa correccional de Mujeres, por un período de cinco años, se llama por segunda vez y por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, para dicha provisión.
Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha para la provisión de textos y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate el día de enero próximo, á las 2 de la tarde, en la misma secretaría--Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.---*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.
Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición, Paseo de Julio 564.
Otro—En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

Prefectura marítima

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un ancla de tres toneladas de peso, más ó menos y un grillete de cadena de catorce líneas de espesor que ha sido encontrado en el puerto del Rosario, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.---Buenos Aires noviembre 20 de 1894. *J. Goyena*--Oficial, mayor.

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 25.000 mantas de lana con destino al ejército.
Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.---Diciembre 19 de 1894--*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El día 12 de enero próximo tendrá lugar en esta comisaría la licitación pública para el servicio de lanchage y acarreo de la misma que será por el término de un año.
Por datos y pliegos de condiciones los interesados pueden ocurrir á la contaduría de esta repartición. Paseo de Julio 564 Buenos Aires, diciembre 13 de 1894 *El comisario general,*

Departamento de minas y geologia

MENSURAS

El agrimensor, que suscribe, nombrado por el superior Gobierno de la Nación para medir y subdividir el terreno acordado al cacique don Manuel Namuncurá y á su tribu, ubicado en el territorio del Neuquen, sección XXXIII. parte de los lotes uno, dos, cuatro, cinco, seis, lindando por el Nordeste con el lote diez y nueve, de la secció XXX, por el Sudeste con los lotes uno, cuatro, cinco, ocho y nueve de la sección XXIX, por el Sudoeste con parte de los lotes cinco y seis de la seccion XXXIII, por el Noroeste con el rio Cataluin y con don Justo Jones, avisa á los señores linderos y á todos los que puedan tener interés en esta mensura, que se dará principio á esta operación el dia veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Buenos Aires, Calle Centro América 1167 Diciembre 20 de 1894.—*Max Berlin*, agrimensor.
21-22 v. 23.

El agrimensor, que suscribe, nombrado por el superior Gobierno de la Nación para medir el terreno de propiedad del señor don Juan Hotes, ubicado en el territorio del Neuquén, compuesta su superficie de veinte mil hectáreas y lindando por el Norte con la reserva del Estado por el Sud con la concesión de los señores Emiliano Molina y C.ª por el Este con terrenos del señor don Eugenio del Busto, por el Oeste con el Aluminé, previene á los señores linderos y á todos los que puedan tener interés en esta mensura, que se dará principio á esta operación el dia quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco---Buenos Aires Calle Centro América 1167, Diciembre 20 de 1894.---*Max Berlin.*
21-22 vi. 23.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galigniana Segura domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 532, en representación de la compañía formada por los señores José María Cerda, chileno, casado, minero, domiciliado en Malal Caballo (Neuquén) y don Dario Contreras, chileno, casado, domiciliado en el mismo punto, al señor director digo:—Que vengo á pedir para mis representados la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solitudes en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. O. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el río Nequén. Esta mina llevará el nombre de «Buena Vista». Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Galigniana Segura.
Presentado hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.---Resta.
Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al departamento.---B. P. Peró, secretario.
Diciembre 20 de 1894.---Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*, director general.
22. 29-6e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología. Carlos Caligniana Segura, domiciliado en esta Capital en calle Cuyo 532, por si y en representación de don Dionisio Vicanco, soltero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén) al señor director digo:—Que formando sociedad con mi representado, vengo á pedir se nos concedan las pertenencias que por derecho nos corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Guanaco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos, y Oeste el río Neuquén. Esta mina llevará el nombre de Reyna Hortensia. Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Caligniana Segura.
Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.—Resta.
Diciembre 19 de 1894—En esta fecha eetró al despacho—B. P. Peró, secretario.
Diciembre 20 de 1894—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold*, director general.
22.29d.6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Cárlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, en representación de la compañía formada por don Benjamin Caro, viudo, abogado, domiciliado en Chile y don Claudio Vivanco, casado, minero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén), al señor Director digo:—Que mis representados son descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departa-

mento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes.» de propiedad fiscal dentro de los si6uientes límites: Norte, arroyo «Guaraco:» Este arroyo Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos y Sud arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos. Oeste, el Rio Neuquén; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de Minería, vienen á hacer manifestación del hallazgo, acompañando la muestra de mineral encontrado y á pedir se les concedan las pertenencias que por derecho les coresponde, con sujeción á los artículos, 132 y 138 del referido código.

Esta mina llevará el nombre de Santa Elena.

Dígnese el señor Director resolver de conformidad por ser de justicia. (Entre línea y Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Güanacos. -Vale.—*C. Galignana Segura.*

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarto.—*Resta*

Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al Departamento con la muestra de su referencia---B. P. Peró, secretario.

Diciembre 20 de 1894.---Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado *H. D. Hoskold*, director general.

22,29,6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo 532 en representación de la compañia formada por los señores Guillermo Sandoval, casado, domiciliado en Chile, hacendadó y don Clariso Vivanco, chileno, soltero, minero y domiciliado en Chos Malal (Neuquén), al señor director digo: Que vengo á pedir para mis representados, la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII 2º departamento. 2º distrito parage donominado Malal Caballo y en el cerro llamado de los Guinguenes de propiedad fiscal dentro de los siguientes limites: Norte arroyo Guaraco, Este arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos,Sud ,arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén. Esta mina llevara el nombre de Estrelina.---Dignese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.--C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m -Conste.--*Resta.*

Diciembre, 19 1894--En esta fecha entró al departamento.--B. P. Peró. Secretario.

Diciembre 2o de 1894--Registrese y publíquese en el «Boletin Oficial» conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.

H. D. Hoskold, director general.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894. Señor director del departamento nacional de minas y geologia. Chas. G. Gordón, mayor de edad, viudo, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta cíudad, calle Victoria número 536, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio naeional del Chubut, distrito minero del Rio Corinto, y más propiamente á ambos lados del nacimiento del arroyo Westeon Creck como indica el planito adjunto, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería.

2º La ubicación del cateo será al Oeste de las ya pedidos por los señores Griffites y J. C. Thomas, y formará un rectángulo, uno de cuyos lados mayores principiará á medirse desde el punto A. medio de uno de los lados mayores del cateo Griffites, y concluirá en el extremo B. del cateo J. C. Thomas (véase plano) ó sea de un largo total de 7 1/2 kilómetros; de este último punto se medirá una recta formante 90º con la línea precedente de un largo de 2679 mts: con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 2o kilómetros cuadrados de superficie.

3º El terreno es de propiedad del estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.---Chas G. Gordón.

Presentada hoy cinco de diciembre de míl ochocientos noventa y cuatro siendo la una y treiuta pasado meridiano.---Conste---Resta.

Diciembre 6 de 1894. En esta fecha entro al departamento.---B. P. Pero, secretario,

Diciembre 2o de 1894. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del códige de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*, director general.

OTRO

Buenos Aires diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, ea representación de la Compañía formada por los señores Alejandro Vivanco chilcno, viudo, minero, domiciliado en «Chos Malal» (Neuquén) y Rosendo Caro, chileleno, casado, abogado, domiciliado en Chile, al señor Director digo:

Que vengo á pedir para mis representodos la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden á continuación solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S O., en el Territorio del Neuquén, Sección XXXIII, 2º Departamento, 2º Distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en cerro llamado de los «Güinguenes» de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites; Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo «Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos y Oeste el Río Neuquén --Esta mina llevará el nombre de «Esperanza».--Dígnese al señor Director resolver de conformidad por ser de justicia.--*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. --Conste.--*Resta.*

Diciembre 13 de 1894--En esta fecha entró al Departamento--B. P. Peró, Secre-

Diciembre 20 de 1894--Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minerír. Fíjese cartel aviso en las puertas del Dedartamento y notifíquese al interesado.- *H. D. Hoskold*,